



Antecedentes

I. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se realizó un requerimiento de información que fue registrado bajo el folio **330030522001916**, en el que se solicitó:

“En uso de mi derecho constitucional de acceso a la información solicito a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación lo siguiente:

1. Los videos y/o grabaciones del Coloquio ‘El fenómeno constituyente en la Ciudad de México’ realizado el jueves 12 de julio de 2018 en el Auditorio del Pleno alterno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, organizado por el Centro de Estudios Constitucionales.

2. Toda la información que se generó en el Seminario de la Ciudad de México y su Constitución, del Centro de Estudios Constitucionales coordinado por Javier Yankelevich.

3. Presupuesto del Centro de Estudios Constitucionales para el año 2022

4. Plazas vacantes de nivel operativo (sic), profesional operativo y jefaturas de departamento o su equivalente en el Centro de Estudios Constitucionales.

5. Plazas vacantes de nivel operativo (sic), profesional operativo y jefaturas de departamento o su equivalente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desglosado por cada una de las áreas que componen la SCJN.

6. Cuál es es (sic) estado que guardan las series de libros denominados ‘Jueces ejemplares’ y ‘Vida y obra de los Ministros de la Corte’, y quién se encarga de coordinar y publicar esos materiales actualmente.

7. Jurisprudencia generada por la SCJN en materia de Derecho Digital, Redes sociales, Internet.

8. Presupuesto, costo, fecha y nombre de los murales y estatuas que se encuentran dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el nombre de sus artistas y autores.”



II. El diez de octubre de dos mil veintidós, por acuerdo del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, se previno a la persona solicitante en relación con lo requerido en el punto 2, para que precisara a qué se refería con *“toda la información”*.

III. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la persona solicitante señaló:

“Estimadas autoridades de la SCJN:

Mucho agradezco su prevención y procedo a dar respuesta a lo solicitado. Al mencionar ‘toda la información’ me refiero básicamente a las investigaciones que se generaron, las minutas, listas de asistencia y órdenes del día del seminario. También me refiero al material de video y fotográfico que se pudo generar de las diversas actividades del seminario en comento.

Por sus atenciones gracias.”

IV. Desahogada la prevención, por conducto del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, en acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente **UT-A/0421/2022**.

En relación con el punto 7, en el mismo acuerdo se señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para reglamentar la compilación, sistematización y publicación de las ejecutorias, tesis y jurisprudencias emanadas por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, ordenando realizar una búsqueda no exhaustiva dentro del portal electrónico del Semanario Judicial de la Federación de criterios jurídicos que incluyeran en el rubro o texto las expresiones **“derecho digital”**, **“redes sociales”** e **“internet”** y se pusieran a disposición de la persona solicitante, así como la liga electrónica en que podía realizarse dicha búsqueda.



V. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante comunicaciones electrónicas de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, realizó los siguientes requerimientos:

Instancia	Oficio	Puntos de la solicitud
Centro de Estudios Constitucionales	UGTSIJ/TAIPDP/4099/2022	1 a 3, 6
Dirección General de Recursos Humanos	UGTSIJ/TAIPDP/4180/2022	4 y 5
Dirección General de Infraestructura Física	UGTSIJ/TAIPDP/4182/2022	8

VI. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio CECSCJN-2022-454, emitido por el Centro de Estudios Constitucionales, en el que informó:

(...)

“Respuesta

1. Amablemente se sugiere consultar con Justicia TV si existe una grabación del coloquio ‘El fenómeno constituyente en la Ciudad de México’;

2. La obra Antropología del Poder Constituyente de la Ciudad de México (consultable en:

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/docum_ents/2019-05/Antropolog%C3%ADa%20del%20Poder%20Constituyente.pdf)

, así como la Revista, núm. 8, enero – junio, 2019 (consultable en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/docum_ents/2019-10/Libro%20REVISTA%20CEC_8.pdf) son

producto de la información generada en el Seminario de la Ciudad de México y su Constitución;



3. *Se sugiere consultar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad sobre el presupuesto del Centro de Estudios Constitucionales para el año 2022;*

4. *La serie ‘Jueces ejemplares’ ya no se edita; por lo que respecta a la serie ‘Vida y obra de los Ministros de la Corte’ se sugiere consultarlo con la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.”*

VII. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/695/2022, enviado por correo el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la Dirección General de Recursos Humanos, informó lo siguiente:

“(…)

“Con fundamento en el artículo 30, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hago de conocimiento que la información solicitada encuadra dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección General a mi cargo y en términos del artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Con relación a la solicitud identificada con el número 4, consistente en saber: ‘Plazas vacantes de nivel operativo, profesional operativo y jefaturas de departamento o su equivalente en el Centro de Estudios Constitucionales’, se informa que, con corte al quince de octubre del año en curso, el Centro de Estudios Constitucionales no cuenta con ninguna plaza vacante.

Por lo que respecta a la petición marcada con el numeral 5, relativa a: ‘Plazas vacantes de nivel operativo, profesional operativo y jefaturas de departamento o su equivalente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desglosado por cada una de las áreas que componen la SCJN’, se comunica que con corte al quince de octubre del año en curso, las plazas vacantes de nivel operativo donde se incluye la plaza profesional operativo y las jefaturas de departamento o su equivalente son las siguientes que se señalan en el cuadro que se inserta a continuación.



Áreas	Jefe de Departamento o su equivalente	NIVEL OPERATIVO			
		Oficial de Servicios	Profesional Operativo	Secretaría	Técnico Operativo
Casas de la Cultura Jurídica					2
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes			1		1
Contraloría		1			
Coordinación de la Oficina de la Presidencia					1
Coordinación General de Asesores de la Presidencia			2		
Dirección General de Asuntos Jurídicos			1		
Dirección General de Auditoría			1		
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica			2		1
Dirección General de Comunicación Social		1	2		
Dirección General de Derechos Humanos					2
Dirección General de Infraestructura Física		1			
Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación					1
Dirección General de Logística y Protocolo			2		
Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación			1		
Dirección General de Recursos Humanos			3		2
Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial	1		1		
Oficialía Mayor					1
Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de					1



Acciones de Inconstitucionalidad					
Secretaría General de la Presidencia		1	2		
Subsecretaría General de Acuerdos			8	1	
Unidad General de Enlace con los Poderes Federales			2		

VIII. Mediante oficios **UGTSIJ/TAIPDP/4324/2022** y **UGTSIJ/TAIPDP/4325/2022**, enviados por correo electrónico el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia solicitó a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis que se pronunciaran, respectivamente, sobre el punto 3 y el punto 6, haciéndoles saber lo informado por el Centro de Estudios Constitucionales.

IX. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio **DGPC/10/1271/2022**, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, remitido a la Unidad General, rindió su informe, en el que expresó:

“... me permito informarle que el presupuesto original asignado al Centro de Estudios Constitucionales para este año asciende a la cantidad de \$33,356,825.00 (Treinta y tres millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).”

X. Por oficio **DGIF/SGVCG/629/2022**, enviado por correo electrónico el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la Dirección General de Infraestructura Física solicitó una prorroga para emitir un pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de lo requerido en el punto 8, de la solicitud. En atención a dicha solicitud, el Titular de la unidad General de Transparencia, mediante oficio



UGTSIJ/TAIPDP/4419/2022, estableció que el ocho de noviembre de dos mil veintidós, se debía dar respuesta.

XI. Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP-4459-2022** enviado por correo electrónico el nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-418-2022 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el que se informó que fue aprobada por este Comité en sesión de esa fecha y se notificó a la persona solicitante el doce de noviembre último.

XII. Mediante comunicación electrónica de ocho de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad General de Transparencia el oficio **DGCCST/M/54/11/2022** signado por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en el que se informó sobre el **punto 6** de la solicitud:

“Sobre el particular, me permito informar que ambas series ‘Colección de Jueces ejemplares’ y ‘Vida y obra de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación’ han dejado de editarse, el último número editado de la primera de ellas fue en agosto de 2012 y de la segunda en octubre de 2010.”

XIII. Por oficio número **DGJTV/CA/DV/046/2022** de la Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación, recibido por correo electrónico el ocho de noviembre de dos mil veintidós, informó que:

“Derivado de la petición que antecede, le comentó lo siguiente:

1- La Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, cuenta con las videograbaciones del Coloquio ‘El



fenómeno constituyente en la Ciudad de México', realizado el jueves 12 de julio de 2018.

2- La Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, transmitió dicho programa a través de la señal del antes llamado Canal Judicial, en ese sentido, dichos títulos fueron dirigidos al público en general, sin embargo, se grabaron en formatos especiales para ser transmitidos únicamente por señales de televisión.

Es decir, se realizó un procedimiento especial de edición y se convirtió en formato MP4 para que pueda ser reproducido en DVD y además se agregaron 'marcas de agua', debido a que no puede ser compartido ni reproducido en internet y/o cualquier otro medio por un particular y/o televisora, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con el certificado de reserva de derechos al uso exclusivo para difusiones periódicas del Coloquio 'El fenómeno constituyente en la Ciudad de México', ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor (sic) y el hecho de ser reproducido sin autorización de este Alto Tribunal implicaría una violación a los derechos de autor.

3- El formato original de las grabaciones es un formato utilizado únicamente para ser transmitidos en televisión, por lo que se realizó un procedimiento especial de edición y se convirtió en formato MP4 para que pueda ser reproducido en DVD.

4- En este caso específico, se adaptaron en **6 DVD'S**, mismos que se entregarán al peticionario previo pago de derechos.

El costo por cada DVD es de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.), dando un total de **\$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, conforme con el costo publicado en el portal www.scjn.gob.mx/ Tarifas de Reproducción de Información/Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 141, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral 3, de la Sección II, punto Quinto, de los Lineamientos por



los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de acuerdo con lo que se establece el artículo 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de accesos a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás legislaciones aplicables.”

XIV. A través del oficio **UGTSIJ/TAIPDP- 4625-2022**, enviado por correo electrónico el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la **Dirección General de Infraestructura Física** que se enviara la respuesta sobre el punto 8 de la solicitud, a la brevedad posible.

XV. Por correo electrónico de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-4632-2022** y el expediente electrónico **UT-A/0421/2022** a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

XVI. En acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-42-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución.

XVII. Mediante resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en el expediente **VARIOS CT-VT/A-42-2022**,



determinó que la solicitud de acceso respecto de los puntos 1 y 3 a 7, se encontraba atendida. Asimismo, se estableció que existía información pendiente respecto a los puntos 2 y 8, por lo que se ordenó requerir al Centro de Estudios Constitucionales y a la Dirección General de Infraestructura Física, para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, remitieran un informe a la Unidad General de Transparencia en el que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información que les fue requerida.

XVIII. Una vez que las áreas correspondientes dieron cumplimiento, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante resolución de siete de diciembre de dos mil veintidós, dentro del expediente de **CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-32-2022**, derivado del expediente CT-VT/A-42-2022, determinó que se tenía por atendido el requerimiento hecho al Centro de Estudios Constitucionales, así como a la Dirección General de Infraestructura Física.

XIX. El lunes diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio de correo electrónico, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información notificó lo anterior al solicitante.

XX. A través de correo electrónico de veintitrés de enero de dos mil veintitrés se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/032/2023**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción



VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa³.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de

² “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

³**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos⁴.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió diversa información en los siguientes términos:

“En uso de mi derecho constitucional de acceso a la información solicito a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación lo siguiente:

1. Los videos y/o grabaciones del Coloquio ‘El fenómeno constituyente en la Ciudad de México’ realizado el jueves 12 de julio de 2018 en el Auditorio del Pleno alterno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, organizado por el Centro de Estudios Constitucionales.

2. Toda la información que se generó en el Seminario de la Ciudad de México y su Constitución, del Centro de Estudios

⁴ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Constitucionales coordinado por Javier Yankelevich.

3. Presupuesto del Centro de Estudios Constitucionales para el año 2022

4. Plazas vacantes de nivel operativo (sic), profesional operativo y jefaturas de departamento o su equivalente en el Centro de Estudios Constitucionales.

5. Plazas vacantes de nivel operativo (sic), profesional operativo y jefaturas de departamento o su equivalente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desglosado por cada una de las áreas que componen la SCJN.

6. Cuál es es (sic) estado que guardan las series de libros denominados ‘Jueces ejemplares’ y ‘Vida y obra de los Ministros de la Corte’, y quién se encarga de coordinar y publicar esos materiales actualmente.

(...)

8. Presupuesto, costo, fecha y nombre de los murales y estatuas que se encuentran dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el nombre de sus artistas y autores.”

Una vez analizados los puntos, **respecto de los señalados en los numerales 1 a 6 y 8**, se estima que se solicitó información relacionada con: el coloquio “El fenómeno constituyente en la Ciudad de México”; información que se generó en el Seminario de la Ciudad de México y su Constitución; el presupuesto del Centro de Estudios Constitucionales para el año dos mil veintidós; plazas vacantes de nivel operativo en diversas áreas de la Suprema Corte; estado que guardan las series de libros denominados “Jueces ejemplares” y “Vida y obra de los Ministros de la Corte”; así como el presupuesto, costo, fecha y nombre de los murales y estatuas que se encuentran dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Información que **no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal**, en



términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior debido a que los planteamientos de la parte peticionaria que se encuentran relacionados con la competencia de diversas áreas administrativas como lo son: el Centro de Estudios Constitucionales; la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Infraestructura Física. En este tenor, resulta claro que en dichos temas este Alto Tribunal no ejerce su facultad constitucional para resolver algún conflicto de carácter jurisdiccional.

Así, al determinarse que **la solicitud de información respecto de los puntos 1 a 6 y 8, tiene el carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, **respecto del punto número 7**; el peticionario expuso en su solicitud: “7. *Jurisprudencia generada por la SCJN en materia de Derecho Digital, Redes sociales, Internet*”. Así, se advierte que la misma



encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno, la Presidencia y/o las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Lo anterior es así, ya que la parte solicitante requirió jurisprudencias en materia de derecho digital, así como lo relacionado a redes sociales e internet. En respuesta, la Unidad General de Transparencia proporcionó un listado de jurisprudencias, emitidas por este Alto Tribunal, obtenidas a partir de una búsqueda en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese sentido, la solicitud de información y la respuesta recaída a ésta se encuentran relacionadas con la emisión de criterios jurisprudenciales por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno y/o Salas en términos de los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵ y 216, 219 y 220 de la Ley de Amparo⁶.

Así, se determina que la solicitud de información de la cual deriva el

⁵ **Artículo 157.** La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito en los asuntos de su competencia distintos del juicio de amparo, se regirán por las disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo en los casos en que la ley de la materia contuviera disposición expresa en otro sentido.

⁶ **Artículo 216.** La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas.

La jurisprudencia por reiteración se establece por los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia por contradicción se establece por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.

Artículo 219. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.

Artículo 220. En el Semanario Judicial de la Federación se publicarán las tesis que se reciban y se distribuirá en forma eficiente para facilitar su conocimiento.

Igualmente se publicarán las resoluciones necesarias para constituir o interrumpir la jurisprudencia y los votos particulares. También se publicarán las resoluciones que los órganos jurisdiccionales competentes estimen pertinentes.



presente recurso de **revisión tiene el carácter de jurisdiccional** y, por ende, deberá ser sustanciado por el Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a su competencia.

Procedencia del recurso

Una vez establecidos los antecedentes del caso, fijada la clasificación del asunto y la competencia del Comité Especializado para conocer del presente recurso de revisión, **únicamente respecto del punto 7 de la solicitud**, se procede a realizar el estudio de la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa, en los siguientes términos:

Este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que resulta improcedente el presente medio de impugnación, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 155, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*“**Artículo 155.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

(...)

***VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Para una mayor claridad en la exposición de la razón por la cual se estima que resulta improcedente el presente medio de impugnación, en primer lugar, se reproducen los argumentos hechos valer por la parte recurrente al interponer su recurso:

“Buen día. Interpongo esta queja porque no estoy conforme con la información que se me proporcionó. Considero que no está completa ni desglosada de la manera correcta. En específico lo



*siguiente de mi solicitud de información: Respecto al punto 1. se me solicitó hacer un pago, mismo que ya realicé (adjunto documento del comprobante de pago) para generar unos dvds y hasta el día de hoy no se me han entregado. Respecto al punto 5. la información que se me proporcionó no fue completa ya que omitieron agregar los datos de las ponencias de los Ministros de la Corte. Respecto al punto 8. el sujeto obligado me dijo que en un futuro se me proporcionaría la información y hasta esta fecha no se me ha entregado. En el mismo sentido solicito que se verifique la información proporcionada de los demás puntos y, de ser posible, que **se actualice la información a la fecha de recepción de esta queja.**”*

De la lectura integral del agravio hecho valer por la parte recurrente se advierte que el mismo está encaminado a exponer un requerimiento adicional a los establecidos al presentar su solicitud de información.

En efecto, en la solicitud de información de cuatro de octubre de dos mil veintidós, en el punto número 7, el peticionario solicitó diversos criterios jurisprudenciales, que haya emitido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, respecto de diversos temas; por su parte, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante acuerdo de diecisiete de octubre del mismo año, ordenó practicar una búsqueda no exhaustiva dentro del portal electrónico del Semanario Judicial de la Federación de criterios jurídicos que se hayan emitido **hasta esa fecha**, respecto de los temas “*derecho digital*”, “*redes sociales*” e “*internet*”, y poner a disposición de la requirente las tesis obtenidas, así como compartir la liga del portal del Semanario para que realizar las búsquedas correspondientes.

Empero, el recurrente en sus argumentos de inconformidad se desprende que solicita se actualice dicha información, lo que constituye una ampliación de su solicitud, lo que actualiza la causa de



desechamiento del recurso de revisión, en términos de la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al tenor de lo previamente expuesto, resulta conducente **DESECHAR** el presente recurso de revisión, respecto del punto número 7 conforme a lo dispuesto en el referido artículo 155, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CEJCN/REV-12/2023.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

